



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de Contabilidad Gubernamental
(DIGECOG)**

Norma 01-2022 que modifica la Norma General del Cierre de Operaciones Contables 02-2021

Santo Domingo
República Dominicana
Junio, 2022

Norma 01-2022 que modifica la Norma General del Cierre de Operaciones Contables 02-2021

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Contabilidad Gubernamental es único, uniforme, integrado y armonizado de conformidad con las atribuciones que les confiere el artículo No. 245 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la actualización permanente del marco normativo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, para alinearlos a los cambios en los procesos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015.

VISTA: La Ley No. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del 27 de Julio 2001.

VISTA: La Ley No. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), del 8 de enero 2007.

VISTA: La Ley núm.345-21 del Presupuesto General del Estado 2022, del 15 de diciembre del 2021.

VISTO: El Decreto No. 526-09, del 21 de julio 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-01.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 126-01 en su Artículo 9 se dicta la norma siguiente:

Norma que modifica la Norma General del Cierre de Operaciones Contables 02-2021

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 2 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2021 para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación y Alcance. Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación general y obligatoria en todo el Sector Público Dominicano, el cual está compuesto por: El Sector Público no Financiero, el cual está compuesto por los siguientes niveles de gobierno: Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas,

Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas y las Municipalidades, de acuerdo con el marco jurídico de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.”

Artículo 2.- Se modifica el Párrafo IV del Artículo 5 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2021 para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“**Párrafo IV.** Para acceder a los formularios correspondientes con el fin de enviar las informaciones económicas financieras deben dirigirse a nuestra página Web, utilizando el link siguiente:

<https://www.digecog.gob.do/normativas/index.php/normas-de-cortes-y-cierre-operaciones-contables>”

Artículo 3.- Se modifican los numerales 5, 7 y el Párrafo del Artículo 6 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2021 para que en lo adelante expresen lo siguiente:

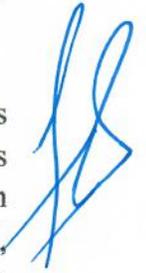
“5. Las pólizas de seguros para bienes con su nivel de amortización, (**Formulario de Amortización de Gastos Pagados por Adelantado de Pólizas DG-INS-02 48 c).**”

“7. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles adquiridos para ser transferidos a personas o entidades públicas o privadas, ya sea con recursos del presupuesto, de captación directa, transferencias del fondo presidencial o recibido en donación (**Formulario Adquisición de Bienes para ser Transferidos a Terceros DG-INS-02-32, Formulario de Levantamiento de Adquisición de Bienes Inmuebles DG-INS-02-33 a, Formulario de Levantamiento de Adquisición de Bienes Muebles e Intangibles DG-INS-02-33 b).**”

“**Párrafo.** Todos los asientos de ajustes y/o reclasificaciones contables registrados por las instituciones del Gobierno Central que resulten de las informaciones que se citan en los numerales anteriores deberán ser remitidos a la DIGECOG en el estatus “terminado” y con su documentación soporte, con las propuestas de asientos en el informe y en formato Excel, para fines de aprobación, (**Formulario de Propuestas de Asientos de Ajustes y/o Reclasificaciones DG-INS-02-46).**”

Artículo 4.- Se modifican los formularios del Artículo 8 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2021 para que en lo adelante se presentarán de la manera siguiente:

“(Formulario de Arqueo de Cajas y Valores DG-INS-02-19 a, Arqueo de Cheques DG-INS-02-19 b y Formulario Relación de Cheques de Anticipos Financieros DG-INS-02-36).”



Artículo 5.- Se modifican en el Artículo 16 los numerales 1,2 y 5 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020 para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“**1.** Registrar en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB) todos los bienes adquiridos al cierre de operaciones contables (semestral y anual) y compararlos con los registros del Sistema de Contabilidad en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), (**Formulario Cuadro Comparativo de Bienes DG-INS-02-30**). Las instituciones deben justificar las diferencias resultantes en este formulario.”

“**2.** Registrar los bienes muebles, inmuebles e intangibles adquiridos en ejercicios anteriores con su correspondiente ajuste en la Contabilidad y remitir el **Formulario de Levantamiento de Adquisición de Bienes Inmuebles (DG-INS-02-33 a)** y el **Formulario de Levantamiento de Adquisición de Bienes Muebles e Intangibles (DG-INS-02-33 b)**.”

“**5.** Reclasificar las adquisiciones de bienes transferidos a terceros durante el ejercicio y remitir el **Formulario Cuadro Comparativo De Bienes DG-INS-02-30**, **Formulario de Adquisición de Bienes para ser Transferidos a Terceros DG-INS-02-32**, **Formulario de Levantamiento de Adquisición de Bienes Inmuebles DG-INS-02-33 a**, y **Formulario de Levantamiento de Adquisición de Bienes Muebles e Intangibles DG-INS-02-33 b** con fines de validación y aprobación del asiento correspondiente.”

Artículo 6.- Se incorpora el Párrafo III al Artículo 17 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2022 el cual expresa lo siguiente:

“**Párrafo III.** Las instituciones que no tienen saldos registrados en el SIGEF, deberán reconocer su inventario inicial y final mediante asientos de ajustes.”

Artículo 7.- Se intercambian los Párrafos II y III del Artículo 22 en la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2021, en lo adelante se contemplarán de la manera siguiente:

“**Párrafo II.** El informe de cierre del semestre de operaciones con sus documentos soporte al 30 de junio, deberá ser cargado a más tardar quince (15) días calendario después de realizado el cierre.”

“**Párrafo III.** El informe de cierre de operaciones con sus documentos soporte al 31 de diciembre, deberá ser cargado, a más tardar quince (15) días calendario después de realizado el cierre de operaciones, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República.”



Artículo 8.- Se modifica el título del capítulo III en la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2021, para que en lo adelante indique lo siguiente:

**“CAPÍTULO III
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS,
INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS
PÚBLICAS Y LAS MUNICIPALIDADES.”**

Artículo 9- Se modifica el artículo 23 y su numeral 2, en la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2021, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“Artículo 23. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y Financieras, los Gobiernos Locales (Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipal) deberán cargar en el Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC) al cierre de operaciones contable (30 de junio y 31 de diciembre) las informaciones siguientes:

2. El informe de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos en la forma establecida en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, Núm. 423-06, en los artículos 69, 70 y 73, deberá contener:

- a.** Formulario Núm. 1: Ejecución Presupuestaria de Ingresos.
- b.** Formulario Núm. 2: Ejecución Presupuestaria de Gastos.
- c.** Cálculo de variaciones: Saldo de Caja y Banco y Cuentas por Pagar.
- d.** Formulario de los Proyectos: Información Física y Financiera, señalando nivel de avance en que se encuentra, el porcentaje y valor de la inversión financiera realizada hasta la fecha, **(Formulario Obras en Proceso (Proyectos de Inversión) DG-INS-02-37).**”

Artículo 10.- Se modifica el párrafo II del artículo 23 en la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2021, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“Párrafo II. Los Gobiernos Locales (Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipal) y las Empresas Públicas no Financieras deberán tener actualizada su ejecución presupuestaria de operaciones en el repositorio de Centralización de la Información Financiera del Estado (CIFE), por lo que, deberán remitir un reporte de este sistema que avale o confirme su estatus, firmado y sellado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).”

Artículo 11.- Se modifica el párrafo VII del artículo 23 en la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2021, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“Párrafo VII. Las informaciones de las instituciones a las que se refiere el presente capítulo deberán ser remitidas a la DIGECOG, a más tardar veinticinco (25) días calendario posterior al cierre de operaciones anual.”



Artículo 12.- Se modifica el párrafo X del artículo 23, en la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2021, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“**Párrafo X.** Las instituciones descentralizadas y autónomas, instituciones públicas de la Seguridad Social, empresas públicas, ayuntamientos y juntas de distritos municipales deberán cargar en el Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC) al cierre de operaciones (semestral y anual) los informes de ejecución presupuestaria, estados financieros y notas a los estados financieros en formato digital (PDF), debidamente firmados y sellados por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y los titulares de las áreas correspondientes o el funcionario designado por la autoridad competente, indicando la justificación por la delegación. Así también, los documentos en Word y/o Excel que utilizaron para la preparación de la información contenida en el PDF.”

Artículo 13.- Se incorporan en la Norma General Cierre de Operaciones Contables los párrafos XI y XII al artículo 23, los cuales indicarán lo siguiente:

“**Párrafo XI.** En el caso de las instituciones que carguen las informaciones fuera de fecha, su evaluación será afectada en el Sistema de Análisis Del Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC).”

“**Párrafo XII. Conciliación Bancaria.** Los responsables de las áreas de contabilidad y de tesorería de las instituciones referidas en este capítulo, realizarán la conciliación bancaria de las cuentas que administran, con su correspondiente movimiento bancario y completarán el formulario con toda la documentación soporte, (**Formulario Conciliación Bancaria DG-CB-02-02**).”

Artículo 14.- El tema “**ÓRGANOS RECTORES**”, Capítulo IV, en la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2021 pasa a ser el Capítulo V en la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2022. En su lugar se incorpora el tema “**EL SISTEMA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS CONTABLES (SISACNOC)**”, el cual incluye cuatro (4) nuevos artículos, los cuales expresarán lo siguiente:

“**Artículo 25.** Serán evaluadas sobre la base de **100 puntos** en el Sistema de Análisis de Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC), las informaciones que contienen los archivos cargados, en una primera versión, por las Unidades Ejecutoras e instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y Autónomas no Financieras, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y Gobiernos Locales (Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales), dentro de los plazos establecidos en la presente norma:

- a. **15 días después** de la fecha de corte y cierre, al 30 de junio y al 31 de diciembre, respectivamente, para las instituciones del Gobierno Central.
- b. **15 días después** de la fecha de corte, al 30 de junio, para las instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas No Financieras y los Gobiernos Locales.

- c. **25 días después** de la fecha de cierre, al 31 de diciembre, para las instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas No Financieras y los Gobiernos Locales.

Párrafo I. En el caso de los archivos e informaciones cargadas al Sistema de Análisis de Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC) por las Unidades Ejecutoras e instituciones del Gobierno Central en su primera versión fuera de los plazos establecidos en la presente norma, serán evaluados sobre la base de 80 puntos.

Párrafo II. Los archivos e informaciones cargadas al Sistema de Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC) por los entes Descentralizados y Autónomos no Financieros, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y Gobiernos Locales (Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales), fuera de los plazos establecidos en la presente norma, serán evaluados sobre la base de 80 puntos.

Artículo 26. Sobre la base de los criterios del SISACNOC, los formularios con informaciones complementarias de las instituciones del Gobierno Central deberán encontrarse debidamente firmados y sellados por los responsables de su elaboración, y cargados, adjunto a un oficio firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE). En caso contrario, serán evaluados con calificación cero (0).

Artículo 27. Sobre la base de los criterios del SISACNOC, serán evaluados con calificación cero (0), los estados financieros cargados por las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y Gobiernos Locales (Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipales) que no estén debidamente firmados y sellados por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y los responsables de su elaboración.

Artículo 28. Los estados financieros cargados en el SISACNOC y los publicados en los respectivos portales webs institucionales (sección de transparencia), deberán contener la misma información al momento de la evaluación, a fin de garantizar la transparencia y única presentación de la información. Las informaciones que no sean coincidentes, deben ser correctamente justificadas.

Párrafo. Los Estados Financieros deberán ser cargados en el SISACNOC en formato Excel y PDF, al igual que las notas explicativas.”

Artículo 15.- Se modifica el artículo 31 en la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2021, que pasó a ser el artículo 35, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“**Artículo 35.** La Dirección de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, deberá suministrar a la DIGECOG el inventario de deuda administrativa con el detalle de los expedientes en proceso de autorización por el ministerio, para pago por concepto de deuda administrativa al cierre de operaciones, a fin de ser reveladas en las notas de los estados financieros.”

Artículo 16.- Se modifica el artículo 33 en la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2021, que paso a ser el artículo 37, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“Artículo 37. El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) debe remitir en su informe correspondiente, el detalle de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), según lo instituido en la Ley núm. 345-21 del Presupuesto General del Estado 2021, artículo 32 que establece que se transfiera a la Tesorería Nacional el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por dicha noción, citado por el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98.”

Artículo 17.- Se modifican los artículos 36 y 37 en la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2021, pasan a ser los artículos 40 y 41 en la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2022, en lo adelante expresan lo siguiente:

“Artículo 40. El Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) será cerrado el 31 de diciembre para el registro de Ingresos, Gastos y Financiamiento con cargo al ejercicio fiscal 2022 y su operatividad será administrada conforme lo disponga la DIGECOG.”

“Artículo 41. La presente Norma modifica la Norma General de Cierre de Operaciones Contables 02-2021.”

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022).



Félix Antonio Santana García
Director General
Dirección General de Contabilidad Gubernamental

